

PROVINCIA:	LUGO	MUNICIPIO:	P <sup>A</sup> DE BRULLÓN
------------	------	------------	---------------------------

AYC 8/75

ID: 944

## CARPETA-FICHA DEL MONTE:

"DE PARADA, COUSO y RÍO DE BOIS"

## COMUNIDAD PROPIETARIA

PARADA DOS MONTES (P<sup>A</sup>)

### CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	47	14	1

### SUPERFICIE

HECTAREAS

1.250

3K 6A

JURADO PROVINCIAL  
DE  
MONTES VECINALES  
EN MANO COMÚN

LUGO

En la ciudad de Lugo a 5 de julio de 1975, reunido el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte " DE PARADA, CUSCO Y RÍO DE BOIS", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el año de la fecha el expediente de clasificación del monte " PARADA, CUSCO Y RÍO DE BOIS", expediente nº 8/75, del ayuntamiento de Puebla de Brollón, promovido a instancia de la Administración Forestal, y

RESULTADO.- Que con fecha 14 de enero de 1975, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación -- del expediente 8/75, designando como Instructor al Vocal D. Manuel Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del I.C.O.N.A.

RESULTADO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia, por la que se da comienzo el expediente 8/75, poniendo por cabeza del mismo, comunicación del acuerdo del Jurado provincial, y la documentación aportada.

RESULTADO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó provisión acordando requerir al ayuntamiento de Puebla de Brollón, para que aporte: a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa al monte " DE PARADA, CUSCO Y RÍO DE BOIS" de 1250 has, sito en la parroquia de Parada dos Montes; b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte " PARADA, CUSCO Y RÍO DE BOIS"; c) Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTADO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se acordó recabar de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificación relativa a si el monte " PARADA, CUSCO Y RÍO DE BOIS", sito en la parroquia de Parada Dos Montes, del ayuntamiento de Puebla de Brollón, figura incluido dentro del Catálogo de los Montes de Utilidad Pública.

RESULTADO.- Que con fecha 27 de enero de 1975, se dictó providencia acordando la publicación de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios, del ayuntamiento de Puebla de Brollón, poniendo en conocimiento de todos los interesados en el monte " DE PARADA, CUSCO Y RÍO DE BOIS", la iniciación del expediente, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos o intereses, publicación que se llevó a efecto en el B.O. de la provincia nº 30, correspondiente al día 6 de febrero de 1975, y en el Tablón de anuncios del ayuntamiento, según certificación del Secretario de 25 de febrero de 1975.

RESULTADO.- Que con fecha 27 de febrero de 1975, se recibió certificación favorable del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte " PARADA, CUSCO Y RÍO DE BOIS", sito en la parroquia de Parada Dos Montes, del ayuntamiento de Puebla de Brollón, no forma parte de ningún monte del Catálogo de Utilidad Pública.

RESULTADO.- Que en la instrucción del expediente, se han seguido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1963 y su desarrollo de 26 de febrero de 1970, así como la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1950.

Vistos los citados Textos -y sus modificaciones y disposiciones de pertinente aplicación,

RESUELTO.- Que el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia jurisdiccional, para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal, con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramitación del expediente, en la vía, forma y tiempo, todo-

lo a tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 11 de la Ley de  
de julio de 1963 y 10 y 16 de su reglamento.

QUINTA.- Que para determinar si un monte es de vecinal o  
de vecinal en mano común, se hace preciso comprobar si en  
el mismo concurren los requisitos reales que establecen el artículo  
1º de la Ley de Montes Vecinales en su artículo 1º y 4º del mismo  
a saber: a) que su pertenencia está atribuida a determinadas  
vecinas agrupadas en aldeas, leñeras o parroquias, en calidad  
de tales, en proporción, con independencia de su uso en, en  
su medida germánica o mano común; b) que tal comunidad de vecinos  
está constituida formalmente en entidad municipal.

CUARTO.- Que el monte "DE PARADA; GOUSO Y RÍO DE BOLÍN",  
no identificado tanto por el ayuntamiento, como por la Administración  
Forestal, y en tal concepto fue considerado, así mismo fué ins-  
tificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de  
investigación unido, en el que unanimemente se consideran con de-  
recho todos los vecinos de la parroquia de Parada dos Montes.

CINCUENTAVANCHO.- Que cualquiera que hubiere sido la propiedad —  
el monte "DE PARADA; GOUSO Y RÍO DE BOLÍN", en tiempos remotos,  
en efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el ar-  
tículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los ac-  
tuales provechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha, y a la  
base de los antecedentes y consideraciones resaltadas, ha acorda-  
do:

1º.- Clasificar el monte "DE PARADA; GOUSO Y RÍO DE BOLÍN", e  
como se describe en el expediente 8/75, como monte vecinal en mano  
común, perteneciente en régimen de copropiedad germánica a los ve-  
cinos de la parroquia de Parada dos Montes, del ayuntamiento de  
la villa de Broilón.

2º.- Que se remita certificación de la resolución firmada ese  
mismo al Registrador de la propiedad, para la inscripción del  
origen "DE PARADA; GOUSO Y RÍO DE BOLÍN", a nombre de la comunidad  
familiar del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del  
artículo 30 del Reglamento de montes Vecinales en su artículo 1º.

The image shows several handwritten signatures in black ink, likely belonging to the members of the Provincial Jury mentioned in the text. The signatures are written in cursive script and are somewhat overlapping. Some are more legible than others. One signature clearly reads "Alfonso Rodríguez". Another signature, "José Gómez", is written diagonally across a line. Other signatures include "Pedro Llorente", "J. Gómez", and "F. Gómez". There are also some smaller, less distinct signatures at the bottom of the page.

Prov.	Munic.	Comunidad Prop.	N.º monte
OR	47	14	1

### \* 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de PARADA DOS MONTES, que en conjunto pueden ser llamados "PARADA, COUSO Y RIO DE BOIS", están situados entorno a los pueblos y sus fincas particulares, formando término redondo que queda abierto por el SE. con las fincas de Parada y Mazo Santigoso en el valle del arroyo de Loureiro.

Están formados por una serie de lomas que bajan desde los límites con el término de Folgoso de Caurel hacia el SO. originando las cuencas primarias de los arroyos de Couso, de Rio de Bois y de Loureiro. El terreno es bastante accidentado, con pendientes bastante fuertes y altitudes comprendidas entre los 450 y 1.250 m.

Tiene accesos directos por pistas forestales encallazadas con Puebla de Brollón.

#### 3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 1.250 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000

Prov.	Municipio	Gentilicio Prop.	Nº de montes
Ref. Índice	CLAVE DEL MONTE	LU	47

### 3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Montes de la parroquia de Saa.

E. y S.- Término municipal de Folgoso de Caurel.

O.- Monte "Pérido" de vecinos de Ceiran y Salcedo  
y monte "Balasa ♀ Val de Conde" de Lemaiglesia  
(parroquia) y de los lugares de Domiz y Pe-  
reiro.

### 3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término parroquial, com-  
prendiendo los montes, las fincas particulares y  
los mismos pueblos, puede describirse empezando  
por el extremo N. en Mesa de los Cuatro Caballe-  
ros, donde están las "cuatro rayas" de este ter-  
mino municipal de Puebla de Srollón con los de  
Incio, Samos y Folgoso de Caurel. Dividiendo por  
el E. con este último baja por la mojonera entre  
municipios por Boy Blanco, Alvares de las Raíces,  
Alto del Cabezón, Pena de Castrillón, Folgueiríña  
y Ponteliña hasta cruzar el arroyo de Lourairo  
por Ponte del Caleiro, de donde sigue por el S.  
con la misma mojonera con Folgoso de Caurel por  
Lenceliña, Las Chelas, Lodaño y La Cazola hasta  
Arriba de Caxaedin. Aquí empieza a dividir por el

Prov.*	Munic.*	Densidad Pcp.*	N.º monte
LU	47	14	1

Ref.º folio:

CLAVE DEL MONTE

3.4

SQ. con el monte "Penido" de Bairan y Salcedo, con el que sube por una loma hacia el N., hasta el Alto de Penido y después baja por otra hasta al Arroyo de Loureiro, enqua éste hacia el N. y empieza a dividir por el O. con el monte "Balsas y Val de Conde" de la parroquia de Lamasiegua y de los lugares de Domiz y Persiro, con los que sigue hacia el N. subiendo por la loma de Pena Oscura hasta Samarguedo y bajando a cruzar el río Balsas por la desembocadura del arroyo Ribón, por el que suben en un tramo dividiendo con los montes citados y después con los de la parroquia de Saa, subiendo hacia el NE. por Chao das Legas hasta Meso de los Cuatro Caballeros, donde se comenzó.

Dentro del perímetro así descrito por los vecinos de la parroquia de PARADA DOS MONTES en 6.1, están comprendidos dos montes que otros interesados pretenden excluir de los de esta parroquia: El de "CASAS DE LOUREIRO" que es reconocido por los vecinos citados pero con desacuerdo en los límites, y el "PEÑIDO Y CAZOLAT" del S. del Arroyo Loureiro tambien reclamado por los de Meso Santigoso (Folgeso de Caurel). Entre estos dos montes citados tambien existe una zona en litigio al N. de Penido en las bajadas al Arroyo Loureiro.

Prov.	Municipio	Departamento	Nº de monte
LIM	32	14	1

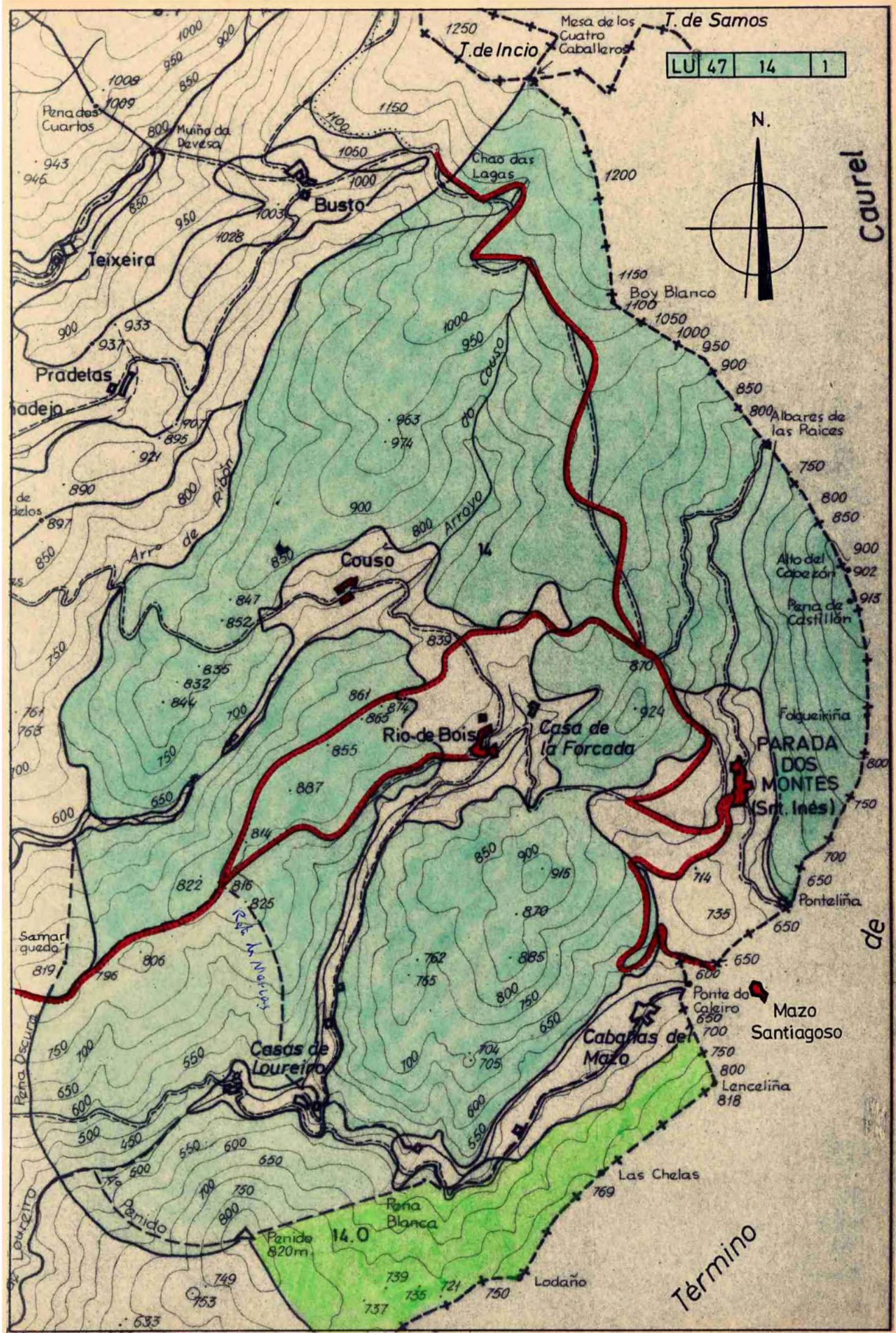
Ref.º Índice

## CLAVE DEL MONTE

## 3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en manejocomún, tal vez fuera necesario un deslindo parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



DON LUIS QUIROGA ARNAL, XEFE DO SERVICIO TÉCNICO-XURÍDICO DA DELEGACIÓN PROVINCIAL DA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE, SECRETARIO DO XURADO PROVINCIAL DE MONTES VECIÑAIS EN MAN COMÚN DE LUGO,

**C E R T I F I C A :**

Que na sesión celebrada polo Xurado coa data do **catorce de decembro de mil novecentos noventa e nove**, figura o acordo seguinte:

<< 6º.- Asuntos varios:

h) Montes: " DE PARADA, COUSO e RÍO DE BOIS " (expediente 8/1975), ubicados na parroquia de PARADA DE MONTES, concello de POBRA DE BROLLÓN. Examinada a sentencia nº 255 dictada polo Xulgado de 1ª Instancia número 6 de LUGO, na que se recoñece que o predio denominado "Loureiro", correspóndelle a DON ALBERTO GONZÁLEZ ARMESTO, cunha superficie de 300 hectáreas e cos linderos que se describen no feito segundo da demanda, o Xurado por unanimidade **ACORDA** excluí-lo devandito predio da clasificación. Tamén **ACORDA** excluir 138 hectáreas correspondentes ós montes " PENIDO e CAZOLA " (expediente 7/1975) clasificados independentemente, e traslada-los acordos e copia da sentencia ó Servicio de Montes e Industrias Forestais, para que sexa debidamente corrixido o croquis e, se o estiman procedente, sexa tamén excluído o predio "Loureiro" do convenio que poida afectarlle.

(...). >>

**TAMÉN CERTIFICA:**

Que na sesión celebrada polo Xurado Provincial coa data do **vintenove de marzo do dous mil**, figura o acordo seguinte:

<< 4º.- Recursos de reposición:

(...)

c) Montes: "DE PARADA, COUSO e RÍO DE BOIS" (expediente 8/75), pertencente ós veciños da parroquia de PARADA DE MONTES no concello de POBRA DE BROLLÓN. Examinado o recurso de reposición interpuesto por DON ALBERTO GONZÁLEZ ARMESTO, o Xurado por unanimidade **ACORDA** estima-lo mesmo rectificando o adoptado coa data do catorce de decembro de mil novecentos noventa e nove, reconhecendo a propiedade do predio "Loureiro", axustando os linderos ó FALLO da sentencia nº 255 dictada polo Xulgado de 1ª Instancia número 6 de LUGO: << ... que tal terreno alcanza, por el Oeste, hasta la llamada Loma de Pena Oscura, y por el Norte hasta la carretera de la Puebla del Brollón a Parada de Montes, coincidiendo plenamente tales linderos con los que se expresan en el expediente de clasificación nº 4/75, de los Montes Vecinales de Balsas y Valdeconde, y siendo los demás linderos (los del Sur y los del Este) los que se describen en el hecho segundo de la demanda ... >>

E para que conste, para a súa incorporación ós **expedientes 4/75, 7/75 e 8/75**, expido a presente co V. e Pr. do Sr. Delegado Provincial da Consellería de Medio Ambiente, Presidente do Xurado, en Lugo, a dezasete de xullo do dous mil. -----

... // ...

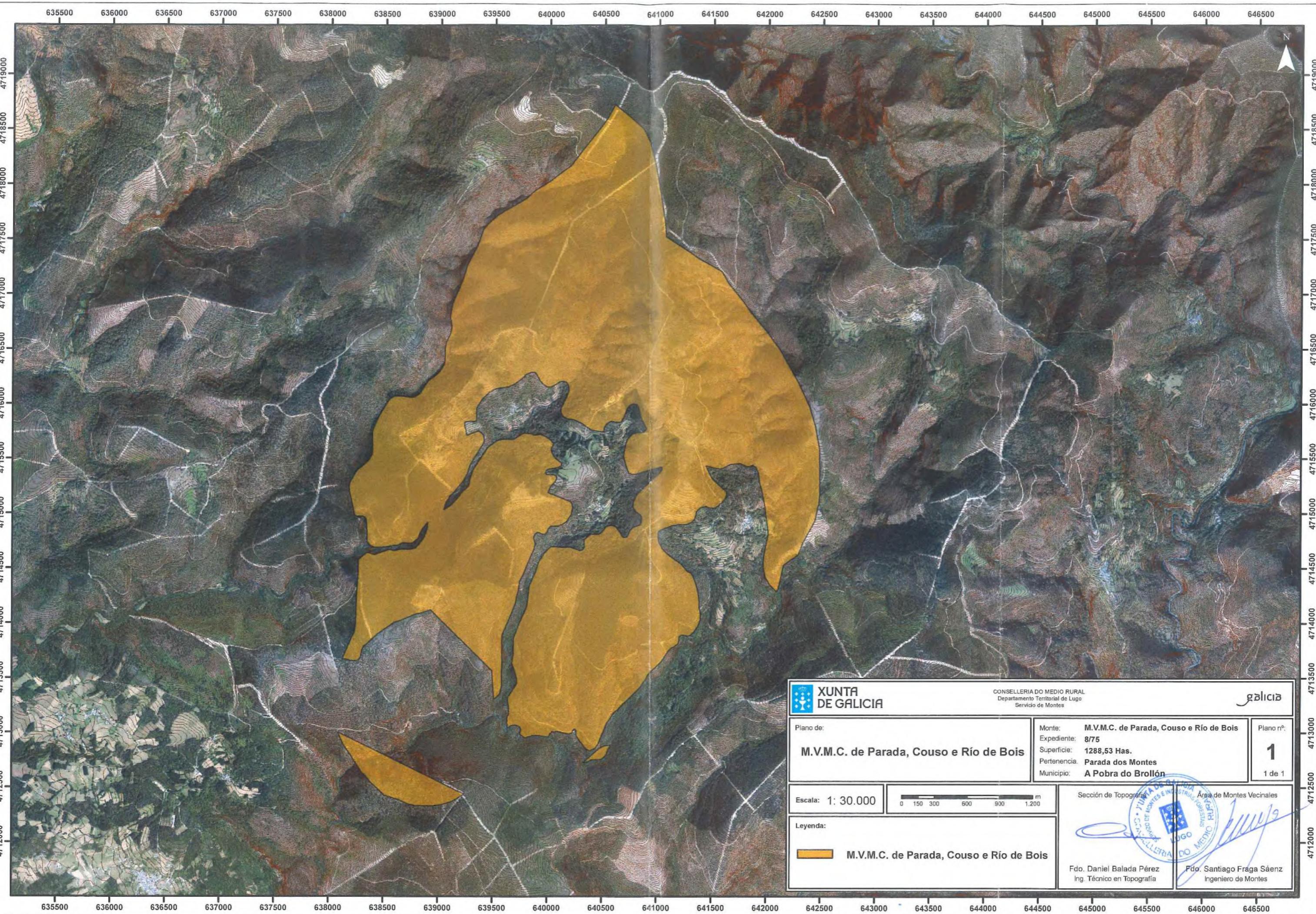


V. e Pr.

O DELEGADO PROVINCIAL-PRESIDENTE DO XURADO,



Asdo: Luis González Vázquez.





Lucía Belver Quiroga, secretaria do Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común de Lugo,

CERTIFICO:

Que na sesión celebrada polo xurado provincial o día **10 de xuño de 2020**, figura o seguinte acordo:

Monte SALCEDO E BAIRÁN (expediente 10/75), pertencente aos veciños dos lugares de SALCEDO E BAIRÁN, da parroquia de SALCEDO e monte PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS (expediente 8/75), pertencente aos veciños da parroquia de PARADA DOS MONTES, ambos no termo municipal da POBRA DE BROLLÓN. O 20.11.2019, ten entrada escrito do presidente da comunidade de Salcedo, achegando un acordo de deslindamento por avinza practicado entre estas comunidades, en canto ás liñas divisorias que separan os dous montes, aprobado mediante acto conciliatorio celebrado perante o Xulgado de Paz da Pobra de Brollón; xuntan acta do deslindamento, planos topográficos, acta de conciliación levantada no Xulgado e certificacións de aprobación por parte das comunidades implicadas. Dado traslado do devandito deslindamento ao Servizo de Montes, o 30.01.2020 emite un informe (núm. 79/2019), no que se especifican as modificacións de superficie que se producen como consecuencia da avinza, nos termos que se describen no dito informe. O monte SALCEDO E BAIRÁN queda cunha superficie de 518,28 hectáreas (tendo en conta a avinza con Barxa de Lor) e o monte PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS, cunha superficie de 1264,59 hectáreas. Examinada a documentación presentada, o Xurado, por unanimidade, acorda aprobar o deslindamento por avinza practicado, e proceder ás oportunas modificacións nos expedientes respectivos.

Para que conste, expido este certificado co visto e prace da xefa territorial da Consellería do Medio Rural, presidenta do xurado.



# PARADA, COUSO E RÍO DE BOIS

# SALCEDO BAIRÁN

